



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00171-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS 32669058
DEMANDADO: JOSE RODRIGUEZ SANTIAGO 1045686293
CON SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL: doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que fue allegado escrito por las partes presentando transacción de la obligación. Sírvase proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante y los demandados **JOSE RODRIGUEZ SANTIAGO 1045686293** a través del correo Institucional presentaron escrito de transacción donde solicitaban entre otras cosas, lo siguiente:

2. **Que** el pago de las sumas transigidas será EN LA SIGUIENTE FORMA

2.1. Las suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00) M./L.** que ya fueron cancelados a la demandante **ELSA CAÑAS CERVANTES**.

2.2. El saldo o sea la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.476.996,44.00) M./L.** con los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado a nombre del demandado **JOSE RODRIGUEZ SANTIAGO** que aparecen en la relación anexa.

Como se observa, con el escrito presentado, se transó el presente proceso por TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.376.996, 44), dentro de los cuales se condicionó que parte de la obligación sería pagadera con los dineros que le fueron descontados al demandado por la suma de \$2.476.996, 44 que se encuentran a ordenes de este Despacho, por haber sido cancelado el saldo en efectivo.

Debe indicarse que, al consultar el portal del Banco Agrario, se evidencia los siguientes títulos judiciales.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1045686293
Nombre	JOSE MIGUEL	Apellido	RODRIGUEZ SANTIAGO

Número Registros 13

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	412040000562970	32669058	ELSA	CANAS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 205.024,36
VER DETALLE	412040000566799	32669058	ELSA	CANAS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 205.024,36
VER DETALLE	412040000571171	32669058	ELSA	CANAS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 205.024,36
VER DETALLE	412040000574511	32669058	ELSA	CA AS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 207.430,40
VER DETALLE	412040000577709	32669058	ELSA	CA AS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 189.980,20
VER DETALLE	412040000581583	32669058	ELSA	CA AS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 189.980,20
VER DETALLE	412040000584229	32669058	ELSA	CA AS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 189.980,20
VER DETALLE	412040000588795	32669058	ELSA	CA AS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 218.293,00
VER DETALLE	412040000592235	32669058	ELSA	CA AS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 243.035,89
VER DETALLE	412040000595516	32669058	ELSA	CA AS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 313.791,47

12

Total Valor \$ 3.095.860,44



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00171-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS 32669058
DEMANDADO: JOSE RODRIGUEZ SANTIAGO 1045686293
CON SENTENCIA

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo..."

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este Despacho procederá a decretar la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS (\$4.340.900) suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados a ambos demandados, tal como se expuso anteriormente.

Así mismo, se dispondrá que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

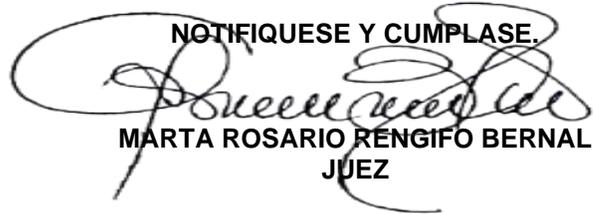
1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR por transacción en el que figura como demandante **ELSA CAÑAS 32669058** y como demandados **JOSE RODRIGUEZ SANTIAGO 1045686293** previa entrega a la parte Demandante de la suma TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.376.996, 44), dentro de los cuales se condicionó que parte de la obligación sería pagadera con los dineros que le fueron descontados al demandado por la suma de \$2.476.996, 44 que se encuentran a ordenes de este Despacho, por haber sido cancelado el saldo en efectivo.
2. Entréguese a lo demandados **JOSE RODRIGUEZ SANTIAGO 1045686293** el excedente de los depósitos judiciales que le fueron descontados, previa entrega de lo pactado en la transacción, si los hubiere.
3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.
4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00171-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS 32669058
DEMANDADO: JOSE RODRIGUEZ SANTIAGO 1045686293
CON SENTENCIA

5. Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria
6. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882c3fbe59e0cf3cafd459e29a349c3c02067f0a6d5f26ea478c6320efcf6586**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>